

Asunción, 09 de junio de 2026.-

DICTAMEN N° 19/2026

VISTO, La solicitud de llamado de **"SERVICIO DE INFORMACION CONFIDENCIAL"** realizada por el Departamento de Servicios Generales dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección General Administrativa y Financiera, elaborada a través de Memorándum, entre cuyas documentaciones que adjunta, acompaña la justificación del llamado no planificado.

CONSIDERANDO: Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 4°. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se registrá por los siguientes principios: a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos [.]; Art. 112°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 24". Definiciones. A efecto de la interpretación de las disposiciones propias a la Etapa de Gestión de Contrataciones Públicas del Título II "Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" de la Ley y su reglamentación desarrollada en el presente Título, se establecen las siguientes definiciones, además de aquellas ya establecidas: d. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. -----

Que, la Resolución DNCP N° 197/26 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES Y EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION", dispone: Artículo 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS. Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante



Econ. FRANCISCO VALIENTE GARCIA
Director General Administrativo y Financiero
Gerencia General de Aduanas - DNIT

remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. -----

Que, atendiendo a la disposición reglamentaria contenida en la Resolución DNCP N° 197/26 trascrita precedentemente, se concluye que la justificación presentada por el área requirente, contiene los requisitos dispuestos por la reglamentación, y la información contenida deviene de las atribuciones que le confiere el Art. 24° del Decreto N° 2264/2024 como encargada de la detección de la necesidad y el impulso del trámite administrativo tendiente a las gestiones preparatorias del llamado; y en ese sentido, esta DIRECCIÓN verifica la justificación realizada y proporcionada por el área requirente, de lo cual se puede concluir, amparada en la constancia arrimada, que el mismo cumple con lo exigido por la reglamentación. -----

Atentamente.



Econ. FRANCISCO VALIENTE GA
Director General Administrativo y Financiero
Gerencia General de Aduanas - DNIT

Asunción, 18 de mayo de 2026

NOTA DGAF/CA N° 6 /2026

SEÑORA

KAREN QUINONEZ, Coordinadora

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PRESENTE:

En atención a la necesidad institucional identificada, se informa que resulta necesaria la promoción del procedimiento de contratación para el Servicio de Información Confidencial, cuya ejecución no se encontraba contemplada inicialmente dentro de la planificación anual de contrataciones del presente ejercicio fiscal.

Al respecto, cabe señalar que durante el desarrollo de procedimientos institucionales del presente periodo surgió la necesidad de contar con más usuarios de control de información, por lo que a fin de operar de manera continua con dichas herramientas de verificación de información, indispensables para fortalecer los mecanismos de análisis, control y validación en diversos procedimientos internos desarrollados por la institución, surge la necesidad de realizar un nuevo procedimiento no previsto.

En consecuencia, considerando que la necesidad del servicio responde a requerimientos operativos y administrativos identificados con posterioridad a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y atendiendo a la importancia de garantizar herramientas de consulta que contribuyan al fortalecimiento de los controles institucionales y mitigación de riesgos, se justifica la realización del presente procedimiento de contratación no previsto.

Sin otro particular, y aguardando una pronta respuesta conforme a lo solicitado, le saludo atentamente.



LC. LUIS RICARDO IRLA, Coordinador Interino
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DGAF
GERENCIA GENERAL DE ADUANAS - DNIT